

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2002-00591-00
AUTO S1 No. 2006

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

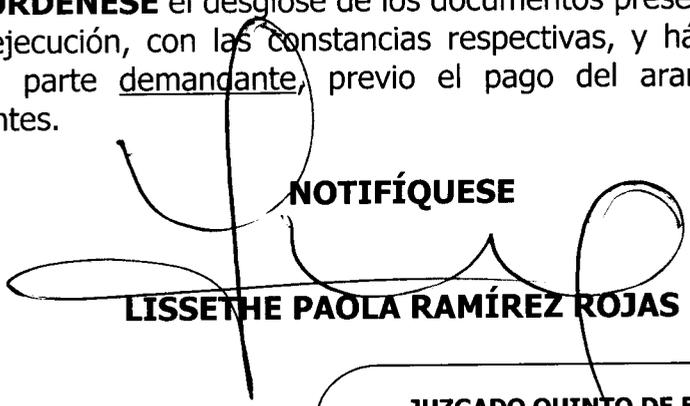
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2002-00591-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 024-2013-00379-00
AUTO E2 No. 5028**

En escritos que anteceden, el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en su calidad de Apoderado General de la entidad SISTEMCOBRO S.A.S. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ALEJANDRO RENDON BARRERA en su calidad de Apoderado General de la entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A, como parte ejecutante y cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A. transfiere a SISTEMCOBRO S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Martha Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00379-00
AUTO E1 No. 1976

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE apoderado general de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO CORPBANCA S.A. absorbió a HELM BANK S.A cesionario SIATEMCOBRO actuando a través de apoderada judicial, contra JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 019-2013-00793-00
AUTO S2 No. 5034**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta solo respecto del aquí demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS identificado con la C.C. No. 1.107.058.673; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado **FRANK HERNANDEZ MEJIA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de las demandadas LINDA HOJARASCA LTDA y GLORIA ZEA DE MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 018-2011-00661 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2013-00749-00
AUTO S1 No. 1998

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ELIZABETH OSSA DAVID en su calidad de parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ELIZABETH OSSA DAVID actuando en su propio nombre y representación, contra MARTHA RUTH GIRON ROMERO y ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso de la referencia estas no fueron decretadas.

TERCERO: OFICIÉSE por secretaria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida 018-2011-00661, indicándole lo dispuesto en el numeral que antecede e informándole que no es procedente dejar a su disposición remanente alguno respecto de la demandada ERIKA ANDREA DUQUE RAMIREZ.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 002-2016-00333-00
AUTO S1 No. 1999

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

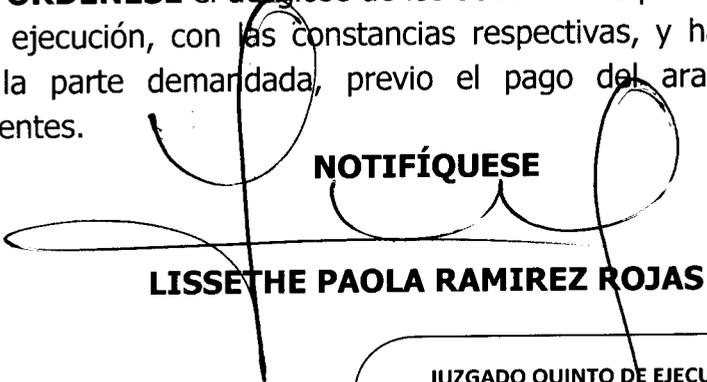
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A actuando a través de apoderada judicial, contra ESTEFANIA SUSANA MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 009-2010-01055-00

AUTO S1 No. 2014

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **8** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-745909 y 370-746073 de propiedad de la demandada LUCY VIVIANA CASTILLO GARCIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$56.826.000.00 y 6.358.800.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$32.472.000.00 y 3.633.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00
AUTO S1 No. 2002

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

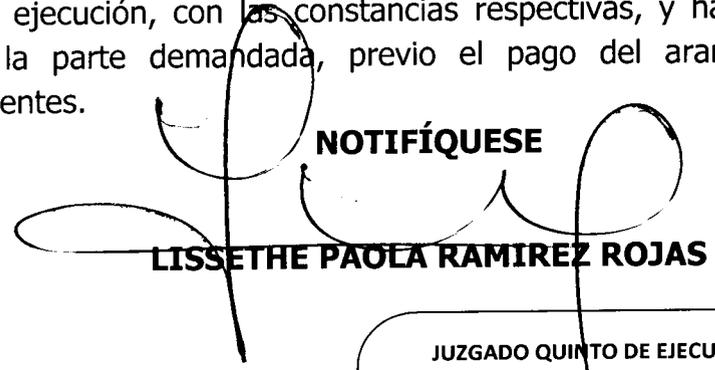
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 005-2012-00585-00
AUTO S1 No. 2001**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

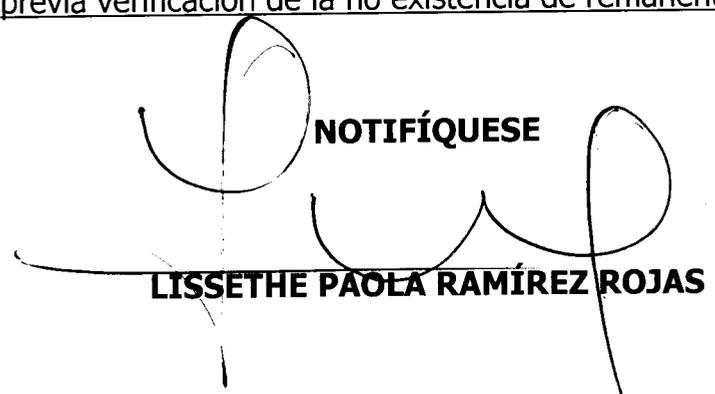
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y en particular las que recaen sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placa BOU822 de propiedad de CASA LUKER S.A. Elabórese los oficios correspondientes y háganse entrega de los mismos a la parte interesada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Lugo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2013-00532-00
AUTO S1 No. 1995

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO BERON VALLEJO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por INMOBILIARIA GRAN COLOMBIA LTDA actuando a través de apoderado judicial, contra ROSA AMELIA MINOTTA RODALLEGA y RUBEN DARIO OBREGON RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL, que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial y que fuere consignado por la parte actora a favor de la aquí demandada ROSA AMELIA MINOTTA RODALLEGA identificada con la C.C. No. 31.293.948, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002090408	30/08/2017	\$ 144.161,00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la

interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de Mano Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2005-00673-00

AUTO S2 No. 5032

En atención al oficio DS-06-21-SSFSC-4649 allegado por la Fiscalía General de La Nación, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria a la Fiscalía 82 Seccional de Cali donde cursa actualmente la investigación por el Delito de Fraude Procesal bajo el SPOA 760016000199201101480, Informándole el estado actual del proceso de la referencia y en particular que se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. S1-2727 proferido el 5 de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 028-2010-00531-00

AUTO S1 No. 1997

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y precedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas CWQ916 y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO** y la demandada **IRMA MENDEZ GASCA**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **CWQ916** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada **IRMA MENDEZ GASCA** identificada con C.C. 55.151.682. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **CWQ916**, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la señora JOHANNA PATRICIA MC EWEN GUTIERREZ conforme la autorización que antecede.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Lujana Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2016-00672-00
AUTO S1 No. 2000

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

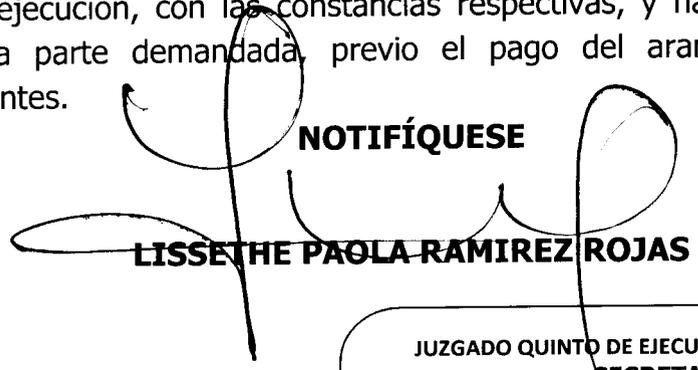
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ISABEL CRISTINA URIBE GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2003-00535-00
AUTO E2 No. 5031**

En escritos que anteceden, la señora ANGELICA LOPEZ GODOY atreves de su apoderado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SANDRA YORLADY TORO GOMEZ, como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual SANDRA YORLADY TORO GOMEZ transfiere a ANGELICA LOPEZ GODOY, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por SANDRA YORLADY TORO GOMEZ a **ANGELICA LOPEZ GODOY**.

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALBERTO SANTIAGO OCAMPO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.113.782.136 y T.P. No. 205.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el abogado ALVARO POSSO CASTRO. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2015-00237-00
AUTO S1 No. 1996

El abogado ALVARO POSSO CASTRO, quien actuaba como apoderado judicial del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO, como parte demandante dentro del proceso Ejecutivo instaurado contra el señor JULIO CESAR CORONADO PADILLA y CARLOS ARTURO CORONADO PADILLA, presenta INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, como profesional del derecho toda vez que actuó como mandatario convencional de dicho extremo, en razón a que no han sido cancelados los mismos, y en virtud a que el mandato conferido le fue revocado tácitamente al nombrarse por parte del ejecutante otra apoderada judicial.

En tal circunstancia procederá el Despacho conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

CORRASE traslado a la Parte Incidentada por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en la norma referida.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2014-00439-00

AUTO S2 No. 5033

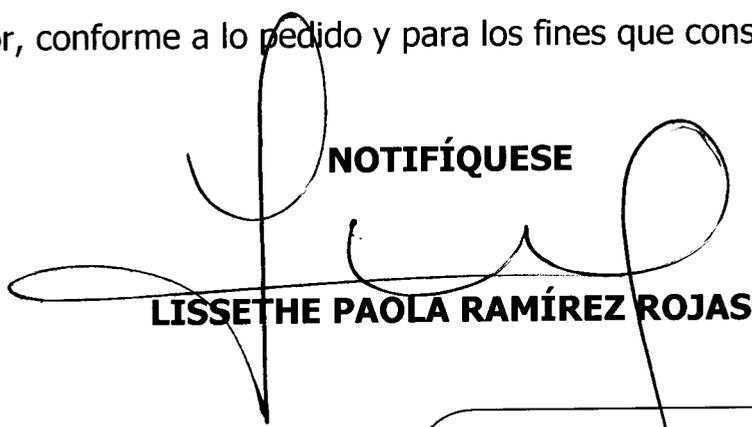
En atención al escrito que antecede y a fin de acceder a lo solicitado por la abogada LAURA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO, se procede a verificar el sistema justicia XXI, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la parte interesada el anexo que antecede aportado por la secretaria, donde obra y consta que el recurso de apelación que se concedió dentro de la presente ejecución, correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, lo anterior, conforme a lo pedido y para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2004-0142-00

AUTO S1 No. 1994

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **8** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-418403 de propiedad de los demandados DIEGO ANTONIO CAMACHO VALLEJO y JANETH ZAPATA GOMEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$36.031.207.04 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.589.261.17 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 15217 allegado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil -, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **162** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2004-00412-00

AUTO S2 No. 5031

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada PATRICIA OLAYA ZAMORA en su calidad de perito financiera y parte actora, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 002-2013-00900-00

AUTO E2 No. 5030

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO cede los derechos y/o créditos que a nombre de la entidad demandante se encuentran dentro del proceso aquí adelantado en contra de la señora DIVERCON S.A, observando el Despacho que la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO no acredita la calidad en la que actúa, circunstancia por la cual el despacho encuentra pertinente abstenerse de darle tramite a la solicitud mentada y en su lugar, glosarla sin consideración,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle tramite a la petición elevada por el señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, conforme lo expuesto en precedencia.

AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, el escrito de cesión y/o transferencia del título que se demanda dentro del presente asunto.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01308-00
AUTO S1 No. 2013

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2009-01308-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 162 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2008-00740-00
AUTO S1 No. 2010

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2008-00740-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA